



SERVICIO GEOLOGICO
COLOMBIANO



No 2012-110-020346-1

Asunto: CONSULTA DEMOSTRACIÓN CAPACIDAD ECONOMICA EN PROYECTOS DE CI
Fecha: 28/09/2012 09:38:38
Anexo:
S.O.C.: OFIC. ASESORA JURIDICA
Redactor: SREY
Cliente Externo: (EMP) MINISTERIO DE MINAS Y EN

Bogotá D.C.,

Pag 1 de 4

Doctor

Juan José Parada Holguín

Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

Calle 43 No 57 - 31 -CAN-

Ciudad

Asunto. Consulta. Demostración de Capacidad Económica. –Art. 18 Ley 1382 de 2010–

Respetado doctor Parada Holguín,

Por medio de la presente, y teniendo en cuenta que el artículo 18 de la Ley 1382 de 2010 establece que corresponde al Ministerio de Minas y Energía fijar los parámetros para la demostración de la capacidad económica de los proponentes de contratos de concesión minera, respetuosamente nos permitimos solicitar aclaración en relación con los siguientes interrogantes:

1.¿Cuál es la forma de demostración de capacidad económica de las personas jurídicas filiales o subsidiarias, entendiendo que de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, éstas son diferentes a sus matrices o controlantes^[1]?

Lo anterior, dado los conceptos Nos.2010044508 de 31 de agosto de 2010 y 2010062671 de 30 de noviembre de 2010, solamente hacen referencia al cumplimiento de este requisito por parte de las “sucursales”, y que el régimen de responsabilidad de las filiales o subsidiaria se encuentra circunscrito al patrimonio que reporten en sus estados financieros.

2. En ejercicio de la facultad otorgada al Ministerio en virtud del artículo 18 de la Ley 1382 de 2010, se expidió la Resolución 18-0666 de 2010, con la cual entre otros aspectos se

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 65 Piso 2 Teléfono: (571) 593 17 17 Extension: 1304

<http://www.anm.gov.co/>

contactenos@anm.gov.co



Radicado No.: 20121100203461

Fecha: 25-09-2012

Pag 3 de 4

por entidades vigiladas o controladas por la Superintendencia Financiera o la que haga sus veces, se cuestiona: ¿Cómo se verifica la conducencia de la certificación en aquellos casos en que el objeto de la sociedad correspondiente, se encuentre circunscrito a la realización y/o ejecución de "actividades lícitas", sin discriminar las relacionadas con el giro de los negocios, situación que jurídicamente es viable en algunas legislaciones extranjeras y en la nacional.?

c) Teniendo en cuenta que la Resolución únicamente se refiere a la evaluación de capacidad económica del proponente, basada en la etapa de exploración, es pertinente cuestionar qué ocurre en aquellos casos en que se pretende hacer una cesión parcial o total de derechos en las demás etapas que integran el contrato de concesión.

Lo anterior, teniendo en cuenta que al revisar la exposición de motivos de la Ley 1382 de 2010, se evidenció que uno de los motivos fundamentales fue garantizar que únicamente personas con capacidad técnica y económica, adquirieran la calidad de titular de contratos mineros, toda vez que el Estado debe promover formas eficientes de desarrollo sostenible y racional del recurso minero[3].

Esto tiene su fundamento en el artículo 80 y 332 de la Constitución, los cuales establecen que le corresponde al Estado como propietario del subsuelo, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y tiene el deber de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. Así mismo, la misma Constitución en el artículo 333 establece que la libertad económica y la iniciativa privada es garantizada dentro de los límites del bien común, en tanto que la empresa como base del desarrollo tiene una función social que implica obligaciones.

Así las cosas, en consideración de esta Oficina Asesora, es dable hacer una interpretación sistemática de las normas constitucionales y las mineras, con el fin de evitar "la ejecución de actividades mineras por parte de personas que carecen de los conocimientos técnicos y de los recursos económicos indispensables para adelantar explotaciones mineras en condiciones que preserven la vida y la seguridad humanas, los

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 65 Piso 2 Teléfono: (571) 593 17 17 Extension: 1304

<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co